



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/10/15
Publicación	2009/11/04
Vigencia	2009/11/05
Expidió	H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
Periódico Oficial	4753 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la estructura y funciones del organismo público descentralizado de la administración municipal, denominado: sistema de agua potable y saneamiento de Yauatepec, mor.

Artículo 2. Este reglamento es obligatorio en todo el territorio que constituye el municipio de Yauatepec, Morelos, en el ámbito que corresponde al uso público urbano de la prestación de los servicios, de conformidad con la ley de aguas tanto estatal como nacional.

Artículo 3. El Organismo de Agua Potable y Saneamiento de Yauatepec, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Yauatepec, Mor., por tanto le corresponde la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales, del subsuelo y residuales, desde el punto de su extracción o recepción, hasta su distribución, tratamiento y disposición final en los ámbitos de la competencia municipal y de conformidad con la asignación de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 4. El Sistema, como organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal tiene a su cargo los asuntos que le confiere la Ley Estatal, El Acuerdo que lo crea y demás asuntos que le encomiende la Junta.



Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yauatepec;
- II. C.N.A: Comisión Nacional del Agua;
- III. Ceama: Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Morelos;
- IV. Sistemas: Sistemas de Agua Potable y Saneamiento que existen en Yauatepec y que se incorporen para su administración al organismo.
- V. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Unidades que integran el Organismo;
- VI. Ley Estatal: Ley Estatal de Agua Potable;
- VII. Acuerdo: Acuerdo que Crea al Organismo denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yauatepec, Morelos.
- VIII. Usuario: Persona física o moral que tiene firmado contrato de servicio con el Sistema.

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con una Dirección General, y las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

Director General.

- I. Asesoría Jurídica.
Unidades Administrativas
- I. Contraloría Interna.
- II. Dirección de Administración.
- III. Dirección de Operación.
- IV. Dirección Técnica.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los manuales de procedimientos y en las disposiciones jurídicas aplicables. Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las



disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y el Director General en el ámbito de su competencia. Estarán adscritas a la Dirección General: El Asesor y, La Asesoría Jurídica.

TÍTULO II **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA**

Artículo 8. Le corresponden al Organismo las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y en los centros de población o comunidades rurales que cuenten con fuente de abastecimiento, ubicados en el territorio municipal;
- II.- La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:
 - a).- Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución;
 - b).- Las utilizadas para la colección, bombeo, conducción, alojamiento y disposición de las aguas residuales;
 - c).- Las empleadas para el proceso de tratamiento y re-uso de aguas residuales, su conducción y distribución, así como para la disposición final de afluentes y lodos.
- III.- Rendir informes trimestrales a la junta de gobierno, sobre el ejercicio de sus funciones debiendo proporcionarle sin perjuicio de lo anterior la información que le solicite en cualquier tiempo;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno mediante estudio técnico, las tarifas para el pago de derechos por suministro de agua potable, para que sean fijadas las que correspondan de conformidad con este reglamento;
- V.- Determinar y cobrar los créditos fiscales generados con motivo de la prestación de los servicios de acuerdo a las tarifas a que se refiere la fracción anterior;
- VI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los créditos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos



de ejecución que correspondan de conformidad con las leyes de ingresos y de hacienda para los municipios del Estado de Morelos;

VII.- Programar el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, cumpliendo con las normas y condiciones de calidad del agua para su suministro y la forma de su ejecución;

VIII.- Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento y retiro en caso de daño;

IX.- Programar el uso racional y eficiente del agua y promover la difusión de su cultura;

X.- Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la ley nacional de aguas;

XI.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;

XII.- Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y disposición final de lodos en el municipio de Yautepec;

XIII.- Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje, alcantarillado y saneamiento;

XIV.- Aplicar las normas de saneamiento, establecidas en este reglamento y las contempladas en el plan maestro del agua potable y el reglamento respectivo y proponer a la junta de gobierno la concesión de este servicio a personas físicas o morales, para el tratamiento y reúso de aguas residuales;

XV.- Ejecutar las obras necesarias, para el tratamiento y reúso del agua por si o a través de terceros mediante concursos de obra pública, de conformidad con la ley estatal;

XVI.- Establecer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo cuando sean motivo de concesión, fundamentándolas además de los estudios pertinentes, en estudios tecnocológicos de protección al ambiente;



XVII.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;

XVIII.- Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del ayuntamiento, en su caso;

XIX.- Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios, incluyendo la elaboración de estudios para los efectos de la fracción

XXI.- Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de alcantarillado municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia.

XXII.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 9. Para lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente La Ley Estatal de Agua Potable, así como la ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10. Para la administración interna del Organismo, la Junta de Gobierno designará un Director General y un Comisario. Los cuales durarán en su cargo por un período de tres años, a partir de su nombramiento por la junta.

Artículo 11. La representación del Organismo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Director General, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores



públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por el.

Artículo 12. Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;
- III. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de algún partido político;
- IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No tener antecedentes penales;
- VII. Presentar un plan de trabajo a la junta de Organismo para el Sistema que contemple programas para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 13. Una vez designados el Director General y el Comisario; será el Presidente de la Junta de Gobierno quien expedirá los nombramientos respectivos a quienes resulten aprobados.

Artículo 14. En la misma sesión en que se apruebe la designación o a más tardar en los ocho días naturales posteriores a la misma, el Presidente de la Junta de Gobierno tomará protesta al cargo del Director General en los siguientes términos: Protestamos cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, las leyes que de ellas emanen, los acuerdos y disposiciones dictadas por el ayuntamiento; desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se nos ha conferido, mirando en todo tiempo el bienestar de la nación, del estado y del municipio, y si no lo hiciéremos así, que el pueblo nos lo demande.

Artículo 15. No podrá el Director General delegar en servidores públicos subalternos:



- I. La coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema.
- II. La ejecución de los acuerdos de la Junta.
- III. El nombramiento y remoción del personal de confianza, así como el nombramiento y remoción de los trabajadores de base que presten sus servicios en el Sistema, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- IV. La celebración de los actos jurídicos de dominio y administración.
- V. La gestión y obtención en términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la Junta, del financiamiento de obra, servicios así como suscripción de créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas.
- VI. La coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos relacionados con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SISTEMA

Artículo 16. Una vez realizada la toma de protesta al nuevo Director General, quien haya fungido al frente de la administración saliente, hará entrega del Organismo al Director General. En el acto de entrega-recepción, participará necesariamente el Comisario.

Artículo 17. El acto de entrega-recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia.

El documento de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

- I.- Los libros de actas de la dirección general saliente y la información sobre el lugar de los archivos que contengan los libros de actas de anteriores administraciones;



- II.- La documentación en que consten la situación financiera y estados contables del Organismo, conteniéndose los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al período de administración de la dirección general saliente;
- III.- Todos los documentos relativos a convenios y contratos de obra celebrados por el Organismo;
- IV.- La plantilla del personal y organigrama;
- V.- Registro de usuarios;
- VI.- La documentación relativa a la planeación, a los programas y a los proyectos, a ejecutar, en ejecución y ejecutados, aprobados durante la administración del consejo directivo saliente;
- VII.- Registro, inventario y catálogo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo; y
- VIII.- La demás información que se estime importante para la gestión del Organismo.

Artículo 18. El procedimiento para substanciar el expediente de entrega-recepción deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión de instalación de la Dirección General entrante, con la constante participación del Comisario a quien se proporcionará copia del expediente.

Artículo 19. Substanciada la entrega-recepción o concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Director General entrante tendrá treinta días para hacer observaciones; lo dispuesto en el presente artículo se regulará conforme a lo dispuesto en la ley de entrega recepción.

Artículo 20. El Director General en funciones, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de cumplimiento, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Junta de Gobierno para los efectos que correspondan en materia de revisión de las cuentas públicas municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES.



Artículo 21. El Director General tendrá las obligaciones y atribuciones señaladas en la Ley Estatal, el Acuerdo y las que a continuación se enumeran:

- I. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas
- II. Programar, controlar y evaluar las actividades encomendadas por la Junta, de Conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y políticas y procedimientos aplicables.
- III. Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos operativos que rijan al Sistema.
- IV. Dentro de la esfera de su competencia coordinar con otros servidores públicos del H. Ayuntamiento las actividades de orden público.
- V. Ejercer en su caso en forma directa, las atribuciones que otorga este reglamento a las Unidades Administrativas.
- VI. Certificar la totalidad de los documentos que obren en los archivos de este Organismo, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- VII. Proponer el presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 22. Corresponden a los Directores y Titulares de las Unidades, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y desempeño de las labores encomendadas a la Dirección o Unidad a su cargo;
- II. Proponer al Director General las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección o Unidad a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Director General;
- V. Expedir las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;



- VI. Asesorar en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con apego a las políticas y normas establecidas;
- VII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen la Junta o el Director General;
- VIII. Proponer al Director General la Delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;
- IX. Informar al Director General con la periodicidad que el establezca, sobre el avance de los programas de trabajo y de los programas encomendados.
- X. Proponer al Director General las modificaciones a la estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección o Unidad a su cargo;
- XI. Acordar con el Director General los asuntos relacionados con la Dirección o Unidad a su cargo;
- XII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- XIII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de los departamentos que integran la Dirección o Unidad a su cargo;
- XIV. Expedir oficios de comisión al personal adscrito a la dirección o Unidad a su cargo, destinados a visitas domiciliarias, inspección y verificación, independientemente de la credencial que para su identificación se le haya expedido.

Artículo 23. Corresponde al Comisario las funciones de contralor interno del Organismo, funcionario que tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Estatal y el Acuerdo, así como las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión de las Unidades Administrativas;
- II. Proponer a la Junta los auditores externos;
- III. Proponer al Director General, previa consulta con la Dirección de Administración, la creación, modificación o supresión de oficinas o departamentos a su cargo;



- IV. Proponer los manuales de organización, procedimientos y servicios, y el informe de labores de los departamentos a su cargo;
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en él;
- VI. Establecer el programa de auditoria de las Unidades Administrativas, así como los sistemas para su instrumentación, ejecución, control y evaluación;
- VII. Realizar, de manera selectiva, auditorias a las Unidades Administrativas o cuando lo soliciten los propios Titulares de dichas Unidades;
- VIII. Analizar los dictámenes de las auditorias internas y externas y proponer a los titulares de las Unidades Administrativas, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;
- IX. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos;
- X. Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones y ejecución de la obra pública así como en la entrega-recepción de la misma;
- XI. Revisar los libros destinados a la contabilidad, así como los estados financieros del Sistema e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre ello;
- XII. Vigilar la recaudación de los fondos del Sistema y su correcta aplicación;
- XIII. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;
- XIV. Vigilar que se elabore anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación; que se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el plan de desarrollo municipal y sus programas, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los siguientes criterios:
 - a) El equilibrio entre el ingreso y el egreso;
 - b) Que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda treinta por ciento del total del presupuesto;



- c) Que el gasto de operación, mantenimiento, reconstrucción, mejoría y ampliación de los servicios municipales, diverso a sueldos y salarios, no exceda del veinte por ciento del presupuesto general;
- d) Que la inversión en obra pública sea, cuando menos, del treinta por ciento del ingreso total;
- e) Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las contingencias laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del municipio; y
- f) La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, entre las comunidades del municipio que requieran de mayor dotación de servicios públicos;

XV. Verificar y supervisar que los concursos de obra pública y adquisiciones se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;

XVI. Promover la simplificación administrativa en las Unidades Administrativas para agilizar los procedimientos de funcionamiento interno así como reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público;

XVII. Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

XVIII. Aplicar el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades a los Servidores Públicos del Sistema de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás legislación relativa y aplicable;

XIX. Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los Servidores Públicos del Sistema;

XX. Validar los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, que suscriba el Sistema y;

XXI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 24. Son causas de remoción del Director General las siguientes:



- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden al Organismo para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidos en este reglamento;
- II. El incumplimiento de las funciones y trabajos propios del cargo que desempeñe;
- III. El incumplimiento a los compromisos contraídos por el Organismo tales como: contratos y convenios, aun los signados por administraciones anteriores;
- IV. El uso indebido de los recursos y bienes del Sistema;
- V. La determinación de cargas, prestaciones u obligaciones a los usuarios, que no estén previstas en este reglamento o leyes aplicables;
- VI. Obstaculizar o impedir las labores del comisario;
- VII. No excusarse de intervenir en asuntos propios de la Junta de Gobierno en que tenga interés personal o familiar;
- VIII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas del Organismo;
- IX. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- X. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo.

Artículo 25. La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante la Junta de Gobierno por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que la Junta de Gobierno estime conveniente, según la gravedad de la denuncia, pudiendo ordenar en su caso, una auditoria externa al Organismo, sin perjuicio de las practicadas por el Comisario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 26. El Director General podrá mediante oficio, designar al servidor público que lo supla en sus ausencias menores de 15 días; y cuando se ausente por más de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente de la Junta



Artículo 27. Los Directores durante sus ausencias menores de 15 días, serán suplidos por el Jefe de Departamento que designe; en las de 15 días o mayores, será suplido por el funcionario público que mediante oficio designe el Director General.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

Artículo 28. El patrimonio del Organismo se integra con:

- I. Los bienes inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Los bienes muebles, como lo son equipo de oficina, herramientas, vehículos y demás que sirvan a la eficiente prestación de sus servicios;
- III. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Los ingresos por derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos, que se obtengan por la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus funciones;
- V. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, adjudicaciones a favor del Sistema; y
- VII. Las aportaciones que reciba por cualquier concepto.

Artículo 29. Los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Sistema, son del dominio público y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes muebles que integran el patrimonio del Sistema son de dominio privado y por tanto susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o dación en pago, previa aprobación de la Junta de Gobierno; así mismo, son inembargables e imprescriptibles.

- I.- Los bienes a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI Y VII del artículo anterior, son inembargables e imprescriptibles.



Artículo 30. Todos los ingresos que obtenga el Sistema con motivo del cobro de impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, reúso de aguas y disposición final de lodos, así como para la adquisición de equipos, instalaciones e infraestructuras.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN O COMUNIDADES RURALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Se entiende por servicio rural de agua potable al conjunto de obras, equipos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los núcleos de población rural en el municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento, la descarga de aguas residuales y el saneamiento.

Artículo 32. Los centros de población o comunidades rurales que cuenten con servicio rural de agua potable, deberán crear comités de agua y saneamiento, en los términos de este reglamento, para lograr la más eficaz prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 33. Se denomina población rural a las comunidades con población menor o igual a 2500 habitantes.

TÍTULO VI DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 34. Deberán contratar los servicios de agua potable, alcantarillado, descarga de aguas residuales industriales, saneamiento y en su caso el suministro de aguas residuales tratadas según los lugares en que exista la factibilidad de dichos servicios:

- I.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios destinados para uso habitacional;
 - II.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para dotar de los servicios; y
 - III.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios destinados a giros mercantiles e industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable o residual tratada, alcantarillado y saneamiento.
- El diámetro autorizado para la contratación de tomas de agua potable será de media pulgada.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de predios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas negras, residuales industriales o tratadas, están obligados a solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. A los 15 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.



Artículo 36. Cualquier usuario podrá solicitar al Organismo la suspensión temporal o definitiva del servicio si se encuentra en los siguientes supuestos:

- I. Que el inmueble destinado para uso habitacional no está en uso;
- II. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requieren del servicio; y
- III. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades mercantiles o industriales.

El Organismo podrá verificar si procede la solicitud a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 37. La solicitud de suspensión deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Para poder ser declarada procedente la solicitud, el usuario deberá cubrir los adeudos que hasta ese momento tenga con el Organismo.

Artículo 38. En caso de resultar procedente la solicitud de suspensión temporal, el Organismo cobrará al usuario de forma mensual una cuota por concepto de mantenimiento durante el tiempo que dure la suspensión temporal de servicio.

Si la declaratoria de procedencia fuera para una solicitud de suspensión definitiva, el Organismo dará por terminado el contrato de servicio que se tenga firmado con el usuario. Quien en caso de requerir nuevamente el servicio deberá realizar la solicitud respectiva y cubrir nuevamente los gastos de contratación.

Artículo 39. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares en que se carece de los servicios, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional por contribución de obra pública correspondiente a su predio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.



Artículo 40. Cuando se trate de tomas para uso comercial en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde sean requeridos los servicios, no habrá lugar a la dispensa por lo que se deberá contratar el servicio.

Artículo 41. En caso de que el propietario y legítimo poseedor del predio realice por sí o por interpósita persona la instalación, supresión o conexión de los servicios sin el consentimiento del Organismo, se hará acreedor por su inobservancia, a las sanciones que establece el presente reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además de la multa a la que se hiciere acreedor de acuerdo a este reglamento y a la ley estatal de agua potable, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

Artículo 42. Solo se podrá autorizar la conexión de una derivación de agua potable, previa aprobación del propietario del inmueble del cual se realice, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando no exista forma para que la red del Organismo suministre el servicio al predio, giro o establecimiento;
 - II.- Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento; y
 - III.- Cualquier otro que se justifique a consideración del Organismo.
- Dicha autorización deberá constar por escrito y ser firmada por el Director General.

Artículo 43. El Organismo realizará las obras o autorizará la construcción de las mismas a particulares o fraccionadores buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado y, en su caso, la red de agua pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Organismo.

Artículo 44. En caso de solicitud de los servicios, el Organismo exigirá que el inmueble en referencia cuente con la red de tubería debidamente aprobada para evitar el desperdicio del líquido y el control de las descargas.



Artículo 45. Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales, están obligados a solicitar la factibilidad de servicios y a cumplir con las obligaciones que en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento les imponga la ley de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales del Estado de Morelos.

Artículo 46. En materia de fraccionamientos, el Organismo deberá autorizar los planos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, así mismo llevará a cabo la inspección y supervisión de las obras, en relación con la red de agua potable, al alcantarillado y saneamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 47. Cuando se realice la entrega-recepción de las obras e instalaciones de la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por parte del fraccionador al Organismo, intervendrán además el Secretario del Ayuntamiento, y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, levantando el acta respectiva y verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas para las obras, debiendo dar cuenta del acto y del resultado al H. Ayuntamiento.

Artículo 48. Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, los propietarios y legítimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del proyecto.

Artículo 49. En época de escasez de agua o con motivo de la construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar las condiciones de restricción durante el lapso que se estime necesario, enterando a los usuarios por los diversos medios de comunicación sobre las medidas de emergencia adoptadas.

Artículo 50. El Organismo podrá proponer en cualquier momento a la Junta de Gobierno la concesión de los servicios a su cargo, ya sea en forma total o parcial;



preferentemente el servicio de saneamiento para el tratamiento y reúso de aguas residuales y lodos, debiendo sujetarse a lo establecido en la ley orgánica municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACTIBILIDADES PARA DOTAR DE SERVICIOS DE AGUA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES
CRUDAS O TRATADAS, A LOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS, VIVIENDAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 51. El Organismo es la autoridad municipal responsable para evaluar, calificar, resolver y otorgar en su caso las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

Artículo 52. Toda solicitud de Factibilidad del Servicio para ser otorgada deberá ser invariablemente autorizada por la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 53. Las personas físicas o morales que requieran una factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar oficio dirigido al Director General, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos. En donde deberá constar:
- II. Datos generales del propietario o de la constructora que deberá incluir: nombre o razón social, domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones. Así como el nombre de su representante legal.
 - a. Su Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
 - b. La petición de factibilidad de los servicios requeridos, indicando el número de viviendas y/o locales proyectados.
 - c. Dirección completa del predio objeto de la solicitud de factibilidad.



III. Acreditar la personalidad:

d. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.

e. Persona Moral: con la escritura pública de la constitución de la empresa y el poder Notarial para hacer los trámites ante el Organismo.

IV. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.

V. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso. Toda solicitud de factibilidad o suficiencia del servicio deberá ser acompañada de un programa técnico ecológico para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 54. El Organismo, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor a diez días hábiles, si fuera autorizada la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y la autorización para continuar con los tramites. Una vez autorizada la solicitud, el solicitante contara con veinte días hábiles para cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 59 de este ordenamiento.

Artículo 55. El escrito que presente el solicitante para la factibilidad de un servicio, no lo faculta para realizar ningún tipo de obra o conexión a las redes de agua potable y/o alcantarillado. De hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que establece el presente reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además de la multa a la que se hiciere acreedor de acuerdo a este reglamento y a la ley estatal de agua potable, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.



Artículo 56. En caso de resultar negativa la solicitud de factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo hará mención de los motivos por los cuales no pueda proporcionar los servicios y de ser posible, propondrá al solicitante las acciones u obras necesarias para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

Artículo 57. Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento del Sistema, no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se autorizara la conexión a la red de alcantarillado, por lo que el solicitante deberá instalar su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y las del Organismo.

Artículo 58. La realización de obras hechas por los Desarrolladores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

Cuando sea interés del Organismo y sea aceptado por el Solicitante, podrán proponerse obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuyo costo será cubierto por el Desarrollador, mediante las cuales se podría acreditar el pago de los derechos de conexión, parcial o totalmente. En este caso, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será firmado por el Sistema y el Desarrollador

Artículo 59. Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Desarrollador deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos:

I. Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como



por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

II. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

III. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.

IV. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

V. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación del Sistema.

VI. Todos los proyectos, que se presenten al Organismo, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

VII. Cuando, a criterio del Organismo, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, el Organismo indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a diez (10) metros cúbicos de capacidad.

VIII. Los equipos y materiales que proponga el Desarrollador en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.

IX. Los proyectos que se presenten al Organismo, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.

X. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale el Organismo al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo



Urbano y Obras Públicas, con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS Y DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 60. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado;
- III. Tratándose de actividades productivas a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, que cumpla con las normas oficiales mexicanas, para futuros desarrollos;
- V. Solicitar al Organismo la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 61. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo le fije por la prestación de los servicios;
- II. Realizar la reparación de banquetas o concreto dañados, por la instalación o reparación de fugas en su toma domiciliaria.
- III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del Organismo;
- IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua; el servicio medido es obligatorio;



- V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- VI. Informar al Organismo el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
- VII. Comunicar al Sistema de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- VIII. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento, cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia; y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 62. Si las instalaciones propiedad del Organismo se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir los gastos que se originen para la reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 63. El Organismo establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

Artículo 64. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

- I. Regar los jardines y plantas de noche;
- II. Limpiar las banquetas y coches con el agua mínima indispensable, en cubeta y jamás con el chorro de agua de la manguera;
- III. Procurar la instalación de sistema de captación de agua de lluvia, y utilizarla para riego de jardines, el servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;
- IV. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán sensores automáticos que interrumpan la salida del agua, además de excusados y llaves de poco consumo y responsabilizarán a una persona del cuidado de los equipos que deberá informar sobre las fugas, goteras y demás;



- V. Las industrias además de cumplir con lo señalado en las fracciones anteriores, instalarán sistemas de reuso de aguas residuales y sistemas de tratamiento para evitar las descargas contaminantes; y
- VI. Todos los prestadores de servicios colocaran letreros informativos sobre la importancia del cuidado del agua.

Artículo 65. No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.

Artículo 66. Las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipales, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas o en su caso, con los señalados en las condiciones particulares de descarga que les fije el Organismo y contar con el respectivo permiso.

Las descargas de aguas residuales que tengan su origen en el uso domestico, no estarán sujetas a los anteriores requisitos.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67. El Organismo promoverá la participación de los usuarios en los programas y acciones para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 68. Las asociaciones establecidas en el municipio, serán organismos de participación y colaboración para promover el uso de artefactos reductores de consumo de agua, pudiendo presentar al Organismo con fundamento tecno ecológico y de costos cualquier alternativa para tal fin e implementando mecanismos de información a los usuarios.



Artículo 69. Las asociaciones civiles y grupos sociales podrán colaborar con el Organismo proponiendo medidas para el control en el uso eficiente del agua, para el tratamiento y reuso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.

Artículo 70. Las autoridades escolares usuarias del servicio implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado del agua, dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 71. Es una obligación ciudadana denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad en el consumo o distribución del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier motivo que requiera de la atención del Organismo.

TÍTULO VIII DE LOS CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ORGANISMO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Los adeudos a cargo de los usuarios en favor del organismo determinados de conformidad con este reglamento y las leyes fiscales para los municipios del estado, tienen el carácter de créditos fiscales.

Artículo 73. El Director General solo podrá condonar parcialmente hasta en un 50% las multas por infracciones a este reglamento.

La Junta de Gobierno a propuesta del Director General podrá cancelar los créditos cuando se pruebe la insolvencia del usuario o el cobro del crédito sea incosteable. La cancelación no libera al usuario de su obligación, por tanto al recuperarse la solvencia o la costeabilidad podrá procederse al cobro.



El Director General podrá cancelar una multa cuando el usuario compruebe no haber cometido la infracción; si con posterioridad se comprueba su responsabilidad se procederá a imponer la multa, por el doble del monto original.

Artículo 74. Siempre que se solicite una carta de no adeudo al Organismo se procederá al cobro por certificados y certificaciones que establece la ley de ingresos de Yautepec, Morelos, vigente, así como de los créditos en favor del Organismo, aún cuando se haya aprobado con anterioridad su cancelación.

Una vez realizada la traslación de dominio de un inmueble el adquirente deberá solicitar al Organismo la contratación del servicio a su nombre.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TARIFAS

Artículo 75. El Organismo revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá basarse en un estudio que las justifique, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno con la propuesta de modificación para su estudio y aprobación se turnaran la H.Cabildo para su aprobación y hecho lo anterior. Las tarifas aprobadas deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, antes de su aplicación.

Artículo 76. Las tarifas por los diversos servicios que preste el Organismo, se fijarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y a los diferentes usos, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el Organismo y apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 77. Las contribuciones, productos derechos o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican en:

- I.- Por conexión y suministro de agua potable;
- II.- Por conexión a la red de drenaje;
- III.- Por el tratamiento de aguas residuales;
- IV.- Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;



- V.- Por instalación de medidor;
- VI.- Por instalación de toma provisional;
- VII.- por instalación para descarga en prevención, cuando no sé cuente con la red de drenaje;
- VIII.- Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- IX.- Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- X.- Por aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XI.- Por factibilidad de servicios; y
- XII.- Las demás que fije el Organismo; y las leyes respectivas.

Artículo 78. El Organismo dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios expedirá los recibos para su pago.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 79. En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago.

El Director General, podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o para que sean cubiertos en parcialidades hasta por seis meses, aplicando la ley de hacienda para el estado de Morelos, causándose los recargos conforme a la tasa autorizada en la ley de ingresos para el Municipio de Yautepec.

Artículo 80. Se notificará al usuario personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Sistema especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de las cantidades a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente ante el Sistema para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.



Artículo 81. En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Sistema, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

I. Suspensión del servicio.

II. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos pendientes; y

III. Realizar el ejercicio de la facultad económica - coactiva que establece el código fiscal para el Estado de Morelos, por conducto del área jurídica del Sistema con apego a las disposiciones legales de la ley de hacienda del Estado de Morelos y la participación de la Dirección General como autoridad fiscal.

TÍTULO IX DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 82. Para la vigilancia de los servicios y la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios proporcionados.

Artículo 83. El Organismo, por conducto del Director General ordenará se practiquen las visitas de inspección y verificación por parte de personal debidamente autorizado.

Artículo 84. Cualquier inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la visita, la que contendrá los siguientes requisitos:



- I. Domicilio, lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- II. El motivo de la visita de conformidad con las causas establecidas en el siguiente artículo;
- III. La determinación de que se trata de una orden para realizar una visita de inspección y su objetivo;
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- V. Fecha de la orden y del día de la visita;
- VI. Nombre y firma del funcionario del Organismo que ordena la visita; y
- VII. Los demás que fije el Organismo, por acuerdo del Director General.

Artículo 85. Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- I. Con motivo de la solicitud de una carta de factibilidad del servicio, para corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- II. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado en los drenajes;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que se cumplan con las especificaciones requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo;
- XI. Sobre la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del Organismo;



- XII. Verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Sobre cualquier descarga que se realice a cualquier afluente municipal;
- XIV. Sobre la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XV. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XVI. Cualquier otra que determine el Organismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 86. En la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al reglamento, irregularidad en el uso del servicio contratado, alteración a medidores o a las instalaciones, violación a las normas técnicas del descargue, desperdicio o fuga de agua, o cualquier otro motivo grave, se hará constar por escrito dejando una copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando este de recibido. Igualmente, se hará constar por escrito el buen uso del servicio y la correcta aplicación de las normas técnicas establecidas por el Organismo y demás acciones positivas y que en beneficio del uso y reuso eficiente del agua se observe ha realizado el usuario en el lugar o domicilio visitado, proporcionándole copia. Los inspectores deberán remitir el acta levantada al Director General quien tomando en consideración su contenido, determinará si los hechos y circunstancias asentadas en el acta son constitutivos de las infracciones previstas en este reglamento u otras disposiciones legales cuya aplicación compete al Organismo.

Artículo 87. Para practicar la visita, el inspector solicitará la presencia de la persona titular del contrato, del o los usuarios de la toma o en su caso del propietario, encargado o responsable del inmueble, local o establecimiento a quienes se refiera la orden de visita.

Artículo 88. En caso de oposición a la visita de inspección, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la visita y para el interesado, en su caso, para que al día siguiente hábil ocurra ante el Organismo a justificar la negativa.

De no justificar su negativa y persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes para que estos



ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 89. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso a su vecino, y dejando citatorio escrito en el acceso principal del inmueble, o lugar visible adherido, en buzón o por debajo de la puerta, señalando el día y la hora en que deberá permitir la inspección. Si la inspección se refiere a una fuga evidente de agua se implementará de manera preventiva la suspensión del servicio debiendo adherir a la puerta principal del domicilio la copia de la orden de visita, notificando en ella el motivo de la suspensión y requiriéndole para que se presente al Organismo, a cubrir la multa, el pago por reconexión, la cual se realizará previa orden de visita para verificar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 90.

Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 91. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que sé este llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 92. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 93. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantarse actas parciales, mismas que se



agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 94. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del Organismo. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la visita de inspección.

Artículo 95. El usuario o sus representantes están obligados a permitir a los visitantes designados por el Organismo el acceso a los lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el Organismo;
- II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. Los usuarios que, en cualquier caso y sin autorización del Organismo, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;



- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección y en general que se nieguen a colaborar con el Organismo para resolver el motivo de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del Organismo;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI. Los que desperdicien el agua potable;
- XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la colocación de medidores;
- XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIV. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo;
- XV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes o realicen descargas contaminantes en cualquier afluente municipal;
- XVI. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Sistema en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que hacen referencia los artículos de este reglamento;
- XVII. Las demás que resulten de este reglamento o de otras disposiciones legales, independientemente del ejercicio de las acciones penales en caso de haberse sometido a una infracción; y
- XVIII. Por falsedad en la información que proporciona al Organismo.

Artículo 97. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de 5 a 500 veces el



salario mínimo general vigente en la zona, calificado por la Junta de Gobierno del Organismo, según la gravedad del caso, el perjuicio causado y la zona socioeconómica donde incurra la infracción.

En materia ecológica, se atenderá concurrentemente a lo dispuesto por este reglamento, la ley respectiva y demás ordenamientos aplicables. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas a que se hagan merecedores los infractores si de los hechos consignados en el acta de inspección, se deduce la probable existencia de otras faltas administrativas o delitos. Los inspectores o el Director General, estarán obligados a poner estos hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 98. Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse en los términos del artículo 125 de la Ley Estatal de Agua Potable. Igualmente contra las determinaciones emitidas por la Junta de Gobierno en las que se impongan las sanciones previstas en este reglamento, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos citados en el párrafo anterior.

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 99. Es responsabilidad de los funcionarios del Organismo, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del Organismo a su cargo. Cuando los



funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 100. La Junta de Gobierno, por conducto del comisario, coordinará y supervisará las acciones que realicen los funcionarios del Organismo, así como de los integrantes del consejo directivo, vigilando que se cumplan las funciones establecidas en este reglamento y las que se deriven de la ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Morelos y de la ley nacional de aguas.

Artículo 101. Corresponde al comisario, en relación con el Organismo y los comités de agua y saneamiento, lo siguiente:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben ser observadas por el Organismo;
- II. Realizar auditorías periódicas al Organismo y a los comités de agua y saneamiento;
- III. Participar en la entrega-recepción del Organismo; y
- IV. Vigilar el desarrollo administrativo del Organismo a fin de que se apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, realizando al respecto las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 102. Tanto el Director General como el Comisario mantendrán informado a la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones.

TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTINGENCIAS Y CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 103. En caso de presentarse contingencias y/o emergencias derivadas de desastres naturales tales como, epidemias, terremotos o inundaciones, en las cuales este en riesgo la salud y el bienestar de las personas, el Director General tendrá las más amplias facultades para realizar las erogaciones necesarias sin



que para esto requiera autorización expresa de la Junta de Gobierno, a fin de solventar de manera inmediata las necesidades que en ese momento se presente.

Artículo 104. Una vez terminada la contingencia, el Director General presentara un informe pormenorizado a la junta de Gobierno de los gastos que se realizaron para hacer frente a la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos. Dado en la presidencia municipal de Yautepec, Morelos el 15 de Octubre del año dos mil nueve.

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAS CASTELEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PATRIMONIAL MUNICIPAL
C. ÁLVARO ARENALES RUBIO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
COPLADEMUN Y DERECHOS HUMANOS.
T.L.B. DARÍA CRISTINA UGALDE AYALA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS
LIC. LUIS ECHEVERRÍA OSORIO
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. OMAR TONATIUH YLLÁN MARISCAL
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. VÍCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. ERTURO BENÍTEZ FLORES



**REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
C. JUAN GERARDO GÓMEZ AYALA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DRA. ERIKA BELTRAN CHIRINOS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
Y EQUIDAD DE GÉNERO.
M.D. VICENTE VITAL OLIVAR
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, Y PROTECCIÓN AL
PATRIMONIO CULTURAL.
PROFR. JUAN DIAZ ROMÁN
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS**